

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
D. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
D. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Brigada Sanitaria Provincial.

CIRCULAR NÚM. 3.631.

Convocando asambleas o reuniones para las Elecciones de Alcaldes, uno por cada partido judicial e igual número de suplentes para constituir la Junta Administrativa de la Brigada Sanitaria provincial durante el resto del bienio de 1922-23, 1923-24.

Habiendo cesado en los cargos de Alcaldes los Vocales que constituían la Junta Administrativa de la Brigada Sanitaria provincial por virtud del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 30 de Septiembre, disolviendo los Ayuntamientos y fermados de nuevo y nombrados los nuevos Alcaldes en la forma que determina aquella soberana disposición, se hace preciso constituir la nueva Junta para que no se interrumpa la vida administrativa de tan importante organismo. Con el mismo objeto y a propuesta de la Comisión ejecutiva de la Junta Administra-

tiva de la Brigada, he acordado ampliar la constitución de aquella, con el nombramiento de un número de Vocales Alcaldes suplentes igual al de Vocales Alcaldes propietarios, los cuales substituirán a los de los respectivos partidos judiciales, cuando por cualquier causa los propietarios no puedan desempeñar sus funciones.

Y a tal fin, este Gobierno deseando normalizar la marcha administrativa de la Brigada Sanitaria, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento, he acordado convocar por medio de la presente orden-circular a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia para que concurren a la cabeza de sus partidos judiciales respectivos, los días y horas y a los locales que se citan a continuación, para que mediante votación nominal elijan un alcalde que puede ser de cualquiera de los Ayuntamientos de cada partido para Vocal-proprietario y otro, en las mismas condiciones para Vocal-suplente de la Junta Administrativa de la Brigada Sanitaria provincial, durante el resto del bienio 1922-23, 1923-24, sin perjuicio de que puedan prolongar sus funciones si así lo acuerdan las Asambleas del partido.

La elección de los referidos Vocales, se verificará con sujeción a lo que preceptúa el artículo 15 del Reglamento reformado por

acuerdo del pleno de la Junta de 15 de Noviembre último y por consiguiente, será presidida por el señor Inspector provincial de Sanidad.

A los actos que se convocan deberán asistir inexcusablemente los Alcaldes todos de cada partido y en la imposibilidad de hacerlo, siempre que la falta resulte debidamente justificada a juicio de este Gobierno, delegarán en el primer teniente de Alcalde que substituirá al Alcalde y llevará plenos poderes para tomar parte en la elección y en cuantos acuerdos se tomen.

Del resultado de las sesiones que se celebren con el objeto expresado, se levantarán actas por duplicado que firmarán todos los presentes, archivándose una en el Ayuntamiento donde tenga lugar la reunion y entregando otra al señor Inspector provincial de Sanidad para la ejecución de lo que se acuerde.

Teniendo en cuenta que los Secretarios de los Ayuntamientos conocen los antecedentes de la formación de la Brigada, las campañas hechas por este organismo y los beneficios que reporta a los pueblos, según se ha podido reconocer durante los dos años de su funcionamiento, he acordado que dichos Secretarios asistan a los actos que se convocan, quienes previamente deberán informar a los Ayuntamientos respectivos de lo que es, y significa dicha Institución, los servicios que ha

prestado, la utilidad que reporta a los Municipios y la conveniencia de facilitar el desenvolvimiento de tan importante organismo.

Por último, se hace presente y deben tenerlo en cuenta los Alcaldes o Tenientes de Alcaldes que concurren a las reuniones de que se trata así como los Secretarios de Ayuntamiento, que los acuerdos que se tomen serán firmes y obligarán inexcusablemente a los Ayuntamientos de cada partido.

La falta de asistencia a los actos que se convocan por la presente Orden-circular, además de ser castigada por mi Autoridad en la forma que proceda, implica el reconocimiento, por parte de los Ayuntamientos no representados, y la aceptación de los acuerdos que se tomen.

Los Alcaldes que resulten elegidos Vocales propietarios y suplentes de la Junta Administrativa de la Brigada, recibirán el nombramiento de mi Autoridad y tomarán posesión en la primera y próxima sesión que se convocare al efecto.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y de los Secretarios de dichas Corporaciones, y a los efectos del más exacto cumplimiento, así como para conocimiento general.

Valladolid, 23 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

Mannel M. Sedeño

Locales, días y horas en que se celebrarán las Asambleas o reuniones a que se refiere la presente Orden circular.

Partido judicial de Valoria la Buena.

Casa Consistorial.—Día 3 de Noviembre, Sábado a las doce.

Partido judicial de Medina del Campo.

Casa Consistorial.—Día 4 de Noviembre, Domingo a las doce.

Partido judicial de Tordesillas.

Casa Consistorial.—Día 6 de Noviembre, Martes a las doce.

Partido judicial de Peñafiel

Casa Consistorial.—Día 8 de Noviembre, Jueves a las doce.

Partido judicial de Olmedo

Casa Consistorial.—Día 10 de Noviembre, Sábado a las doce.

Partido judicial de Nava del Rey

Casa Consistorial.—Día 11 de Noviembre, Domingo a las doce.

Partido judicial de Mota del Marqués

Casa Consistorial.—Día 12 de Noviembre, Lunes a las doce.

Partidos judiciales de los Distritos de la Audiencia y Plaza de Valladolid.

Oficinas de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil).—Día 14 de Noviembre, Miércoles. Pueblos del Distrito de la Audiencia, a las once; los del Distrito de la Plaza, a las doce.

Partido de Villalón

Casa Consistorial.—Día 17 de Noviembre, Sábado a las doce.

Partido judicial de Medina de Rioseco

Casa Consistorial.—Día 18 de Noviembre, Domingo a las doce.

Núm. 3.630.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Doña Tomasa López y López, solicita autorización para el funcionamiento del colegio particular que, con el título de Nuestra Señora del Carmen, tiene establecido en esta ciudad, calle Real de Burgos, número 10, planta baja.

La interesada posee el título de Maestra de primera Enseñanza superior y acompaña certificación de conducta del señor Alcalde.

El cuadro de enseñanzas com-

prende las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana, Geografía, Historia de España y universal, Aritmética, Geometría, Física, Historia natural, Higiene, Urbanidad y Labores de utilidad y adorno.

Lo que se hace público para que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento de la citada escuela, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 23 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.614.

Aldeamayor.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1922 a 1923, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldeamayor, a 21 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Aniceto Martínez.

Núm. 3.635.

Castromembibre.

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el pre-

sente edicto para conocimiento de los interesados.

Castromembibre, a 20 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Germán Alvarez.

Núm. 3.612.

Gomeznarro.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Gomeznarro, 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 3.633.

Mojados.

Servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa, se anuncia vacante la misma para su provisión en propiedad por término de treinta días, con dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro de indicado plazo, a contar desde el siguiente día que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Mojados, a 17 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Benito Pastor.

Núm. 3.639.

Olmedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proveer la plaza de Depositario de fondos municipales, con el haber anual de quinientas pesetas, consignadas en el presupuesto vigente.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán instancia dirigida a esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo prestar el nombrado fianza en metálico o en fincas por valor de dos mil pesetas.

Olmedo, a 23 de Octubre de 1923.—El Alcalde, M. Gonzalez Torés.

Núm. 3.638

Simancaas.

Debiendo procederse a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término, se pone en conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros, para que presenten relaciones de sus respectivas fincas en término de quince días, a fin de formar dicho Registro y someterle a la aprobación de la Superioridad.

Simancaas, a 20 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Núm. 3.606.

Zaratán.

Don Eugenio Fernandez Santirso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 15 y 16 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal.

Zaratán, a 10 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.